



Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintidós (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de alimentos de instaurado por LENA MAOLIS RINCONES PEDRAZA, contra DAIRO JESUS PARODY MARRIAGA, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00361 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430, 468 Y 599 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

**RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor LENA MAOLIS RINCONES PEDRAZA, en representación de los menores MATIAS DANIEL, Y DUVAN ELIAS PARODY RINCONES, contra DAIRO JESUS PARODY MARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.103.084, por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de los incrementos dejado de hacer a las cuotas alimentarias dejada de suministrar la suma (\$36.410.364,94) TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS.
- 
- Intereses moratorios al 0.5, desde el 28 de noviembre de 2023, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación
- 

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado DAIRO JESUS PARODY MARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.103.084, que cumplan la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor DAIRO JESUS PARODY MARRIAGA, de este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 291 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

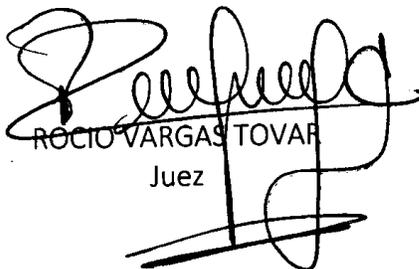


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO  
MUNICIPAL DE FONSECA**

CUARTO: RECONÓZCASE al doctor ALBYN ENIO GAMEZ PÉREZ, quien actúa en calidad de Defensor de Familia como apoderado de los menores MATIAS DANIEL, Y DUVAN ELIAS PARODY RINCONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ROCIO VARGAS TOVAR  
Juez